



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 289

(24 AGO 2022)

“Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales– ITRC y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4173 de 2011, modificado por el Decreto 0985 de 2021 y 074 de 2022, y en el Decreto 445 de 2017

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 985 de 2012, Modificado por el artículo 2 del Decreto 074 de 2022, señala como función del Director General “[...] 2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones de la entidad [...]”.

Que el inciso final del artículo 11 del Decreto 985 de 2012 señala entre otras facultades del Director General que “(...) determinará la conformación del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de órganos permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la institución (...)”.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Código en mención. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas del orden nacional podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

Que el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 adicionó el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo la necesidad de crear el Comité de Cartera. La Agencia mediante Resolución 367 de 2017, creó el Comité de Cartera de la Agencia ITRC.

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC y se toman otras determinaciones"

Que, de conformidad con los Decretos 074 y 075 del 21 de enero de 2022, por los cuales se modifican, tanto la estructura como la planta de personal de la U.A.E de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-Agencia ITRC respectivamente; se genera necesidad de modificar la Resolución 367 de 2017, definir los integrantes, funcionamiento y organización del Comité de Cartera de la Entidad y adecuarlo a la nueva estructura interna de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crease el Comité de Cartera de la Agencia ITRC, como un órgano consultivo, técnico y de apoyo a la Dirección General de la entidad, cuya función principal es establecer políticas para la clasificación y normalización de cartera, así como analizar, estudiar, verificar y hacer seguimiento a su manejo, y orientar sobre la depuración de la misma, para recomendar al Director(a) la declaración de cartera de imposible recaudo.

ARTICULO 2º: INTEGRACION. El Comité de Cartera de la Agencia ITRC, quedará conformado de la siguiente manera:

1. Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.
2. Experto Líder Financiero.
3. Subdirector de Asuntos Legales
4. Experto Misional de la Agencia
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

PARAGRAFO. Asistirán como invitados permanentes el Gestor Contable y el Jefe de Control Interno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 3º: El Comité de Cartera de la Agencia ITRC tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el análisis y evaluación de los diferentes tipos de cartera a cargo de la Agencia ITRC, identificando su estado actual, monto y trazabilidad, con el propósito de identificar y proponer las medidas necesarias para garantizar una eficiente gestión y normalización.
2. Formular directrices, políticas, estrategias y procedimientos para el otorgamiento de las facilidades de pago y las garantías ofrecidas por los deudores, así como orientar la depuración de cartera, con el fin de presentar información financiera y patrimonial real y fidedigna.
3. Proponer la elaboración y/o actualización de los manuales de funciones y procedimientos para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera, por parte de los servidores públicos que ejecutan estas actividades directamente, de conformidad con lo ordenado en el presente Reglamento.
4. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las siguientes causales, para considerar si una acreencia a favor de la Entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta:
 - ✓ Prescripción.
 - ✓ Caducidad de la acción.
 - ✓ Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
 - ✓ Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
 - ✓ Cuando la relación costo - beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC y se toman otras determinaciones"

5. Proponer la elaboración y/o actualización de los manuales de funciones y procedimientos para el desarrollo de la administración y gestión de la cartera.
6. Estudiar las facilidades de pago solicitadas y recomendar al funcionario ejecutor sobre su otorgamiento.
7. Estudiar las garantías ofrecidas por los deudores de las obligaciones que componen la cartera de la Entidad.
8. Recomendar al Director(a) General de la Entidad que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, lo cual será fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro coactivo que se hubieren iniciado.
9. Verificar que las recomendaciones tomadas por el Comité sean de conocimiento del área financiera de la entidad o quien haga sus veces y se adelanten los respectivos ajustes en cada proceso de depuración, de conformidad con las normas vigentes.
10. Proponer, según el marco de sus competencias, acciones de capacitación, actualización o reinducción para las personas encargadas de la administración y gestión de la cartera de la Entidad.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director (a) General de la entidad.

ARTÍCULO 4°- PRESIDENCIA. La Presidencia del Comité de Cartera estará a cargo del Secretario (a) General de la Agencia ITRC, quien señalará el orden del día para las reuniones del Comité.

ARTICULO 5°: REUNIONES Y QUORUM. El Comité de Cartera de la Agencia ITRC, se reunirá de forma presencial o virtual una (1) vez cada semestre del año o cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario(a) Técnico del Comité, para lo cual se deberá tener en cuenta los cierres contables.

El Comité sesionara con un quórum valido de la mitad más uno de sus miembros permanentes y tomara decisiones con mayoría simple.

Cuando el Comité de Cartera lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarios o contratistas, con voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con los asuntos que se consideren en cada sesión.

ARTÍCULO 6°: SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ. El Subdirector de Asuntos Legales, actuará como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar de oficio o a solicitud del Presidente del Comité o del Experto Líder Financiero, a los integrantes del Comité a las sesiones que sean necesarias, suministrándoles los documentos e información necesaria para su participación.
2. Preparar e indicar los temas del orden del día que serán presentados por los participantes en las sesiones del Comité de Cartera.
3. Proyectar los informes que deban presentarse al Comité de Cartera y, en caso de considerarse necesario, solicitar para estos fines el apoyo del líder experto financiero.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales serán remitidas a los integrantes del Comité, mediante correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva sesión para sus comentarios y/o sugerencias. En

Continuación de la resolución "Por la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC y se toman otras determinaciones"

caso de no recibir comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío a los integrantes, la misma será remitida para firma del presidente del Comité, previa suscripción por parte del Secretario Técnico.

5. Archivar y custodiar las actas y demás documentos soporte relacionados con el Comité de Cartera.
6. Realizar seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Cartera.

ARTÍCULO 8º: ACTAS. Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 9. COMUNICAR. Comuníquese la presente resolución a cada uno de los miembros e invitados permanentes señalados en artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga la Resolución 367 de 29 de diciembre de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 24 AGO 2022

DIANA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Proyectó: Brigitte Karool Velasco Andrade, Juan Pablo Urazán
Revisó: Pedro Guillermo Roa Pinzón, Ítala Rodríguez Suárez y Héctor Julio Garzón
Aprobó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño.